



Expediente: **051480245353**
Radicado: **RE-01684-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/05/2025** Hora: **16:48:51** Folios: **2**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO

LA DIRECTORA(E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE” EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y RESOLUCION RE-01450-2025 DE 24 DE ABRIL y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1.- Que mediante auto **CE-07958-2025** de 9 de mayo de 2025 la corporación decide **INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas** presentado por la Señora **LAURA MUÑOZ MESA** identificada con cedula **1128424985**, y el Sr **WILLEM RAEMAKERS GIJS HENDRIK** identificado con cedula de extranjería **1170130**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **020- 222998**, para uso doméstico, ubicado en la vereda Quirama del Municipio del Carmen de Viboral

2.- mediante oficio con radicado **CE- 08135-2025 -2025 de 9 de mayo** se recibe comunicación de, **LAURA MUÑOZ MESA**, en la que solicita:

“Recibí el "Auto de inicio del trámite de solicitud de aguas subterráneas" y quisiera hacer dos aclaraciones:

1. Nuestra dirección física es calle 12 No 39-290. En el Auto consta en la calle un 1 de más.

2. Mi esposo tiene tres nombres y un sólo apellido:

Nombres: Gijs Hendrik Willem

Apellido: Raemakers”

3.- Al revisarse en el expediente **051480245353** se encontró que en el auto CE-07958-2025 de 9 de mayo de 2025 se incurrió en un yerro ya que se transcribió textualmente el nombre que aparece en el Folio de matrícula inmobiliaria anexo a este trámite y que se debió para mayor precisión atender el nombre de la cedula de extranjería y en el que se indica que en nombre de uno de los beneficiarios de este trámite es: **GIJS HENDRIK WILLEM RAEMAKERS** lo que evidencia que efectivamente se incurrió en un error mecanográfico en el nombre del solicitante así mismo en la comunicación que acompaña este auto se debe indicar que la dirección correcta es **calle 12 No 39-290 Medellín**, de no corregirse este yerro mecanográfico a futuro podría generar confusiones en futuras actuaciones en consecuencia es procedente corregir el mismo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: “(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión en Expediente electrónico, **051480245353** relacionado con AUTO DE INICIO TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS se considera procedente aclarar endicho AUTO y la DIRECCION DE LA COMUNICACIÓN como se indicó anteriormente por lo tanto se procederá a su corrección en el mencionado acto administrativo con el fin de evitar errores y faltas a futuro.

Que es competente la Directora Encargada de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ACLARAR en el auto CE-07958-2025 de 9 de mayo de 2025 donde la corporación INICIA TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS que el nombre correcto del usuario que se menciona allí es **GIJS HENDRIK WILLEM RAEMAKERS** identificado con cedula de extranjería 1170130, así mismo para comunicaciones y notificaciones la dirección será **calle 12 No 39-290 Medellín** en consecuencia se procederá de conformidad se indicó en la parte motiva con el fin de evitar errores y faltas a futuro.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Señora **LAURA MUÑOZ MESA** identificada con cedula 1128424985, y el Sr **GIJS HENDRIK WILLEM RAEMAKERS** identificado con cedula de extranjería 1170130

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía gubernativa por ser de mero trámite.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANA MARÍA CARDONA MACÍA
Directora(E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente 051480245353

Proceso: -aclara actos administrativos

Proyecto Armando Baena

Fecha: 12/05/2025.